



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

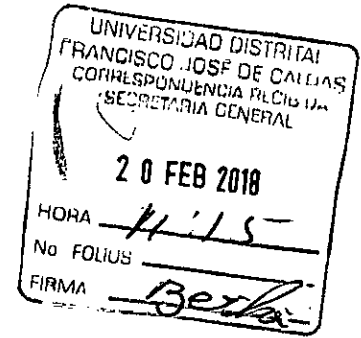
18-5467

Cor

OJ. 000306 - 18

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso del señor NELSON DÍAZ CALDERÓN

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha febrero 6 de 2018 (oficio SG-00076-2018), radicada en esta Oficina el siguiente 9 del mismo mes y año, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que interpone el señor DÍAZ CALDERÓN contra decisión del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que negó revisión de su reintegro al programa de Tecnología en Topografía.

Argumenta su recurso el señor DÍAZ CALDERÓN en que ingresó a la Universidad el primer semestre del año 1985, expone que cursó y aprobó la totalidad de materias que se contemplaban dentro del pensum vigente, quedando pendiente la presentación de proyecto de grado, sin embargo por razones personales y laborales ejerció en actividades propias de la topografía desde hace 29 años. Así mismo, cita como fundamento jurídico la Ley 1437 de 2011 y los artículos 5, 13, 68 y 69 de la Constitución Política, así como diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

Ahora bien, las causales por pérdida de calidad de estudiante, son taxativas y se encuentran descritas en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), en su artículo 76, describiendo las siguientes:

"Artículo 76.- Condiciones. La persona pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital en los siguientes casos:

- a. Cuando ha completado el programa académico en el que se matriculó;
- b. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y, demás reglamentos de la Universidad;
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

ch. Cuando por razones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el consejo de facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.

d. Cuando el estudiante cancele el semestre, y

e. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos."

Establecido lo anterior, resulta tocar el fondo del asunto, esto es, la negación del reingreso por parte del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en esa medida, de acuerdo al Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993) la figura del reingreso es aplicable en los siguientes casos:

"Artículo 28.- Reingresos. El estudiante que haya cancelado un semestre o que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este reglamento." (negrilla fuera de texto original)

Asimismo, en el Acuerdo No. 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario expone respecto al reingreso lo siguiente:

"Artículo 3° Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1°, del artículo 2°, del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley." (negrilla fuera de texto original)

Conforme a lo anterior, el Consejo académico mediante Acuerdo No. 032 de 2011, concluyó y describió el procedimiento a seguir respecto de las solicitudes de reingresos y los ciudadanos que ya no son estudiantes de la Universidad, así:

ARTÍCULO 5°. DESCRIBASE gráficamente de conformidad con lo dispuesto y reglamentado el Consejo Superior Universitario a través del ESTATUTO ORGÁNICO: Estatuto Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-, y el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, que modificó expresamente unos artículos del Estatuto Estudiantil vigente, **EL PROCEDIMIENTO DE LOS REINGRESOS** y de cómo opera el flujograma de

Página 2 de 4

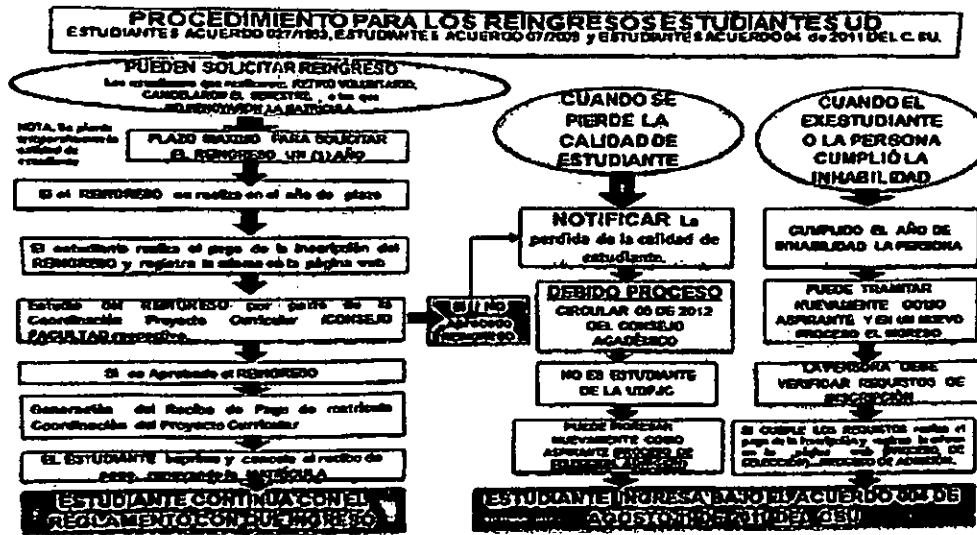
Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

las actuaciones administrativas para tal efecto; cuando se pierde la calidad de **ESTUDIANTE** de la Universidad y cuando el mismo luego de ser excluido por bajo rendimiento académico (pérdida de la calidad de estudiante de la UDFJC, Literal b.), del Art. 76 del Estatuto Estudiantil vigente), es decir ya no es **UN ESTUDIANTE** sino una **PERSONA** inmersa en una **INHABILIDAD** por el término de un (1) año para **INGRESAR NUEVAMENTE** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



En esa medida, se tiene que para el caso del señor DÍAZ CALDERÓN, el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales negó su solicitud de reingreso de acuerdo a que perdió su calidad de estudiante conforme a lo establecido en el numeral e) del artículo 76 Acuerdo 027 de 1993, al no renovar su matrícula desde el periodo académico 1990-I (según historial académico), abandonó sus obligaciones académicas que, para el señor Díaz Calderón, fue desde 1988 por razones laborales.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, para el señor Díaz Calderón no se aplica la figura del reingreso, conforme a que al perder su calidad de estudiante de la Universidad por no renovar su matrícula por el nada razonable término de 27 años, en consecuencia, no cumple con los requisitos para acogerse a dicha figura. Por ello tal y como lo describió e interpretó el Consejo Académico en el Acuerdo No. 032 de 2014, en el caso de ex estudiantes, luego de haber declarado su pérdida de calidad de estudiante, deben tramitar su matrícula como aspirante y en un nuevo proceso de ingreso su inscripción a la Universidad, más aun cuando los estudios que desarrolló en su momento obedecieron a un pensum académico que inició en 1985, y que actualmente, la estructura académica ha cambiado, a tal punto de que el proyecto curricular Tecnología en Topografía cambió su nombre a Tecnología en Levantamientos Topográficos y el registro calificado al cual estaba adscrito ese proyecto curricular no existe.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Finalmente, respecto a los fundamentos de derecho que enuncia el recurrente se debe citar la posición de la Corte Constitucional respecto al Derecho a la Educación pues ha indicado reiterativamente que es un derecho deber que genera obligaciones para las instituciones educativas así como también para los estudiantes, así:

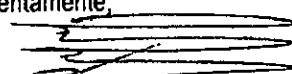
"...la educación es un derecho deber que genera obligaciones tanto para las directivas de los planteles educativos como para los estudiantes sin importar el nivel o grado académico en el que se encuentren. La institución educativa tiene el deber de ofrecer una enseñanza de calidad, dentro de la finalidad de la institución y sobre todo bajo los presupuestos de la libertad de enseñanza, investigación, aprendizaje y de cátedra, entre otros. De otra parte, para el estudiante presupone, cumplir con los deberes y obligaciones que en la mayoría de los casos o a nivel básico se encuentran contemplados en el reglamento estudiantil. Así, su inobservancia permite al estudiante o a las autoridades de determinada institución efectuar las reclamaciones o sanciones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley o del ordenamiento interno del ente educativo." (Corte Constitucional, Sentencia T-492-1992, véase también Sentencia T-92-1994)

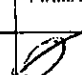
En esa medida, la Universidad garantizó al señor DÍAZ CALDERÓN, su proceso formativo durante el tiempo que renovó su matrícula, sin embargo, éste dejó pasar el nada razonable lapso de 27 años para re interesarse en obtener su título, lo cual, para esta Dependencia es desmedido, y no encuentra justificación alguna.

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar la solicitud de reingreso del señor NELSON DÍAZ CALDERÓN.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	197/02/2018	

Página 4 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911-1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10